



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 11 de agosto de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Expediente N° CU 12789 de fecha 24/04/2023, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 022-2023-GM-MDSS; Informe Legal N° 53-2023-GAL-MDSS/C de fecha 23 de mayo de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 022-2023-GM-MDSS de fecha 19 de abril de 2023, se **DECLARA** la Nulidad de Oficio de la Resolución Ficta que aprueba la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO presentada por el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA respecto al establecimiento denominado "EMOLIENTERIA LONNGE EL CONGRESO", ubicado en la Avenida de la Cultura No. 2119 del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y con los requisitos establecidos en el TUPA de la Entidad, lo cual se adecua a la causal de nulidad contemplada en el inciso 1 "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias." del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Expediente N° CU 12789 de fecha 24/04/2023, el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 022-2023-GM-MDSS;

CONSIDERACIONES GENERALES

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 del recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Que, en el presente caso el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 022-2023-GM-MDSS y solicita se declare fundado el

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



recurso de apelación bajo el argumento de que el presente procedimiento administrativo se ha vulnerado varios derechos como el de una debida motivación y vulneración al Principio de Legalidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023, en su numeral 2.1 del inciso 2 del ARTÍCULO PRIMERO, se resuelve facultar al Gerente Municipal: *"Expedir Resoluciones Administrativas en última instancia, respecto a los asuntos de competencia del despacho de alcaldía, dando por agotada la vía administrativa, de acuerdo en lo establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, aprobado con D.S. n.º 004-2019-JUS"*. Por tanto, la Gerencia Municipal mediante la delegación de facultades es la última instancia administrativa, por lo que a fin de no dejar en indefensión y vulnerar el derecho a la doble instancia se debe RECONducir, el presente recurso impugnatorio de APELACION por el de RECONSIDERACION;



Que, realizada la revisión de Resolución de Gerencia Municipal N° 022-2023-GM-MDSS de fecha 19 de abril de 2023, que es materia de reconsideración, se advierte que este acto administrativo fundamenta la transgresión de los requisitos establecidos en el TUPA, y otras normas por parte del administrado; asimismo se ha dado la oportunidad al administrado de poder brindar sus descargos correspondientes, por lo que se evidencia un debido proceso administrativo;

Que, al respecto debemos señalar que el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley 27444, señala *"En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."*;

Que, el administrado no ha demostrado haber cumplido cabalmente los requisitos establecidos en el TUPA para la obtención de la Licencia de Funcionamiento y argumentando el transcurso de los plazos pretende sorprender a la entidad, lo cual no se debe permitir ya que no se puede tolerar la transgresión de normas que regulan el otorgamiento de las licencias;

Que, se ha revisado la resolución recurrida y se evidencia que el administrado no ha desvirtuado las razones del porque no se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ficta, ha expresado en gran parte de sus argumentos cuestiones genéricas que no permiten tener una nueva apreciación y mejor apreciación sobre algún vicio u omisión que permita tomar otra decisión a esta entidad;

Que, en ese sentido en adecuación al recurso de reconsideración se tiene que la impugnación no se ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas ya que no han desvirtuado que la causal de nulidad de la Resolución Ficta que le otorga la licencia transgrede o vulnera norma alguna;

Que, mediante Informe Legal N° 53-2023-GAL-MDSS/C de fecha 23 de mayo de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Reynaldo Bellido Merida, señala lo siguiente: **"IV. CONCLUSIONES. 4.1 Declárese INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA, contra la Gerencia Municipal N° 022-2023-GM-MDSS, por los fundamentos expuestos. 4.2 Confirmar la Gerencia Municipal N.º 022-2023-GM-MDSS. 4.3 DECLARAR agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. 4.4 En tal virtud CUMPLA su despacho con emitir el acto resolutorio correspondiente conforme a normas. 4.5 Se recomienda el inicio formal y conforme a ley del procedimiento administrativo sancionador, o en su defecto su continuación de haberse iniciado."**

Que, en mérito a los argumentos expuestos, a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la Resolución de Gerencia Municipal N° 071-2023-GM-MDSS de fecha 09 de agosto de 2023, mediante la cual se ENCARGA el Despacho de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Sebastián, al Ing° DARWIN CAYO ACURIO, los días 10 y 11 de agosto de 2023, con todas las funciones y competencias que confieren los instrumentos de gestión de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA contra de la **Resolución Gerencial N° 022-2023-GM-MDSS** de fecha 19 de abril de 2023, emitida por la Gerencia Municipal; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 022-2023-GM-MDSS.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA, en su domicilio real y procesal ubicado en la Oficina N° 301, Tercer Piso (Edificio CREDINKA), Avenida Sol del Cercado de Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: PONER en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 23.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar por haberse dilatado el tramite administrativo del presente recuso impugnatorio, para dicho efecto se debe **REMITIR** los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el Secretario Técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se realice las investigaciones administrativas correspondientes, **DISPONIENDO** a dicha Gerencia proceda a realizar dicha remisión de la copia de los actuados.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN


Ing. Darwin Cayo Acurio
GERENTE MUNICIPAL (e)

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”